

**SEÑOR  
JUZGADO VEINTITRÉS (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**REF. Recurso de reposición  
PROCESO No. 2020-675  
Demandante: GYJ FERRETERIAS SA  
Demandados: COMBITA MEDINA MIGUEL ANTONIO**

**RODRIGO EDUARDO CARDOZO ROA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad **G y J FERRETERIAS S.A** identificada con Nit. 800.130.426-3, domicilio en la ciudad de Bogotá, mediante este escrito presento recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 20 de noviembre de 2023, notificado por estado del día 21 de noviembre de 2023.

Manifiesta el despacho en auto que resuelve las excepciones presentadas por el curador de la parte demandante, lo siguiente:

No obstante, al revisar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, se evidencia que efectivamente el señor RAMÍREZ OVALLE no es el representante legal, sino miembro de la junta directiva de esta. Si bien es cierto, que dentro del certificado se indica que la representación legal la puede ejercer también el presidente y vicepresidente de la junta directiva, no se acreditó ante el notario o a este el despacho, si el citado señor RAMÍREZ OVALLE ostentaba tal calidad al momento de otorgar el poder general.

Así las cosas, es evidente que prospera la excepción propuesta, siendo lo procedente inadmitir la demanda y ordenar al demandante subsanar el yerro presentado adjuntando el poder correspondiente, tal como lo establece el artículo 101 del C.G.P.

Teniendo en cuenta lo anterior, es pertinente remitirnos al código civil en su Artículo 2189. Causales de terminación del mandato:

El mandato termina:

1. Por el desempeño del negocio para que fue constituido.
2. Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato.
3. Por la revocación del mandante.
4. Por la renuncia del mandatario.
5. Por la muerte del mandante o del mandatario.
6. Por la quiebra o insolvencia del uno o del otro.
7. Por la interdicción del uno o del otro.
8. Derogado
9. Por las cesaciones de las funciones del mandante, si el mandato ha sido dado en ejercicio de ellas.

Tenga se en cuenta que el poder general fue otorgado por el señor GUSTAVO RAMIREZ OVALLE el 14 de diciembre de del 2016, en calidad de representante legal suplente, si bien es cierto el señor RAMIREZ OVALLE, no es el representante legal de la sociedad GYJ FERRETERÍAS SA, lo cierto es que el poder otorgado a la Dra. Ligia Botia continua vigente teniendo en cuenta que dicho poder se encuentra vigente y el mismo no ha sido revocado ni en el mismo se encuentra nota de modificación, igualmente no se ha configurado ninguna de las causales contempladas en el artículo 2189 del Código Civil para la terminación del mandato, tan es así que al momento de la presentación de la demanda se allego NOTA DE VIGENCIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 4933 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2016. Por tanto, el mandato permanece incólume.

Teniendo en cuenta lo anterior y al encontrarse vigente el mandato entregado por GYJ FERRETERÍAS SA a la apoderada judicial LIGIA BOTIA PEÑA, solicito al despacho lo siguiente:

PRIMERO: Que se revoque el auto de fecha 20 de noviembre de 2023

Segundo: que se mantenga el auto de fecha 03 de diciembre de 2020 por medio del cual se libró mandamiento de pago

Anexos:

Se anexa vigencia de escritura.

Sin otro particular,



**RODRIGO EDUARDO CARDOZO ROA**  
C.C. No. 80.730.964 de Bogotá  
T.P. No. 175.509 del C. S. de la J.